



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189090307601

Manizales, 22-11-2018 12:07 PM

Señor

**ALFONSO BERRIO -SALEN YOUSEF ABDEL QADER SHAKER Y JESUS ALEXANDER GON-
ZALEZ HENAO**

Celular: 3136506566

Dirección: CALLE 31 No 47-41

País: COLOMBIA

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO TITULO 567-17

Reciba un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito remitirle copia íntegra de la RESOLUCION 000001 DEL 11 DE ENERO DE 2018 POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NRO 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Proferida por el Punto de Atención Regional de Manizales de la Agencia Nacional de Minería.

Contra la RESOLUCION 000001 DEL 11 DE ENERO DE 2018 , No procede recurso de Reposición.

Se le recuerda al titular minero que la notificación de la RESOLUCION 000001 DEL 11 DE ENERO DE 2018 , se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189090307601

Anexos: Cuatro (4) folios

Copia: N/A

Elaboró: BLANCA NELLY VASQUEZ LOPEZ- CONTRATISTA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22/11/2018 .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: en el expediente TITULO 567-17



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189090305911

Manizales, 08-11-2018 10:27 AM

Señores

**ALFONSO BERRIO -SALEN YOUSEF ABDEL QADER SHAKER Y JESUS ALEXANDER GON-
ZALEZ HENAO**

Celular: 313.6506566

Dirección: CALLE 31 No 47-41

País: COLOMBIA

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL TITULO 567-17

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido LA RESOLUCION 000001 DEL 11 DE ENERO DE 2018 POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NRO 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Calle 63 N° 23C-30 Barrio Palogrande dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Anexos: N/A

Copia: "No aplica".

Elaboró: Blanca Nelly Vásquez López - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08/11/2018

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: el expediente 567-17

Manizales Calle 63 N° 23C-30 Barrio Palogrande tel 885 00 47
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



11 ENE 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(000001)

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 01230 del 30 de Mayo de 2001, se otorgó a los señores ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER y JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, la Licencia para realizar exploración de MANGANESO y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el municipio de MANZANARES departamento de CALDAS, para una extensión superficial de 674,33 hectáreas, por el término de dos (2) años, contados a partir del 12 de marzo de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero. (Folios 5-6).

Mediante Resolución N° 01996 del 24 de Julio de 2002¹, se modificó el artículo 1 de la Resolución N° 01230 del 30 de Mayo de 2001, el cual quedó así: "Se otorgó a los señores ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER y JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO (...). Licencia para realizar exploración de Manganeso y demás minerales concesibles, en un área de terreno ubicada en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marulanda, Departamento de Caldas, para una extensión de 674,33 hectáreas (...)" (El mencionado acto administrativo no se encuentra inscrito en el RMN). (Folios 33-35).

El día 10 de Noviembre de 2005, se emitió concepto técnico por medio del cual se aceptó y aprobó el PTI para el mineral de Manganeso, en un área requerida de 674.33 hectáreas, clasificando el proyecto como de pequeña minería. (Folios 74-75).

El día 29 de Noviembre de 2005, se emitió concepto técnico por medio del cual se manifestó que se aclara que la Licencia se encuentra ubicada en los municipios de MANZANARES y MARULANDA; los datos técnicos de las coordenadas planas gauss y plano presentado, están correctos para la identificación del área a explotar y el área analizada para la explotación, coincide totalmente con la otorgada inicialmente para exploración. (Folios 77).

Mediante resolución N° 2291 del 22 de junio de 2007, se otorgó a los señores ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER y JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, la Licencia para realizar explotación de MANGANESO y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el

¹ Notificada por edicto desfijada el 16 de agosto de 2002. (Folio 36)

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

municipio de **MANZANARES** departamento de **CALDAS**, para una extensión superficiaria de 674,33 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir del 13 de agosto de 2007 fecha de inscripción en el Registro Minero. (Folios 78-81).

Mediante Concepto técnico. PARMZ No. 032 de fecha 05 de junio de 2013, se concluyó lo siguiente:

"El área jurídica se debe pronunciar con respecto a las siguientes imprecisiones, detectadas en el Resolución No. 2291 del 22 de junio de 2007:

*El artículo 1° de la Resolución 2291 del 22 de junio de 2007 ubica la licencia 567-17 en jurisdicción del municipio de Manzanares, y consultado el módulo gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC-, éste reporta que el área se ubica geográficamente en **MANZANARES-CALDAS, MARULANDA-CALDAS.** (...)*

Por medio de radicado N° 20179090006722 del 05 de Mayo de 2017, los señores **ALONSO BERRIO GALEANO** y **JESÚS ALEXANDER GONZAÉZ MURILLO**, allegaron solicitud de prórroga de la Licencia por diez (10) años más. (Folios 258-260).

Mediante concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: (Folios 316-318)

(...)

"Consultada el área de la Licencia de Explotación No 567-17, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determinó que presenta:

- *Superposición parcial con la **RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2DA DE 1959.***
- *Y superposición total con las **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS.** es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Licencia N° 567-17, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.*

Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al radicado N° 20179090006722 del 05 de Mayo de 2017, solicitud de prórroga.

*Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título se encuentra ubicado geográficamente en los municipios de **MARULANDA** y **MANZANARES** departamento de **CALDAS.**"*

(...)

Mediante concepto jurídico de fecha octubre 31 de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: (Folios 319-321).

(...)

*"Considerando que la prórroga de la Licencia de Explotación consagrada en el citado artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, fue solicitada con más de dos (2) meses previos al vencimiento del término otorgado, cumpliendo con el requisito de temporalidad exigido y analizado el concepto técnico del 23 de octubre de 2017 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en este no se evidenció que el área la Licencia de Explotación No. 567-17 se encontrara superpuesta con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales, por tal razón es pertinente que se proceda a otorgar la prórroga de la Licencia de Explotación No. 567-17 solicitada por los señores **ALONSO BERRIO GALEANO** y **JESÚS ALEXANDER GONZAÉZ MURILLO** mediante el radicado No. 20179090006722 del 05 de Mayo de 2017."*

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Se debe ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, la modificación del artículo primero de la Resolución No. 2291 del 22 de junio de 2007, el cual debe quedar de la siguiente manera **ARTÍCULO PRIMERO:** "Otorgar a los señores **BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAQUER Y JESÚS ALEXANDER GONZALEZ MURILLO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.230.166, 200.983 y 11.436.044, licencia para realizar explotación de **Manganeso y demás Minerales concesibles** en un área de terreno que tiene una extensión 674.33 Hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios **Manzanares y Marulanda**, Departamento de Caldas, delimitada por los siguientes linderos...", toda vez que la precitada Licencia según Resolución 2291 del 22 de junio de 2007, se encuentra ubicada solamente el Municipio de Manzanares.*

(...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, revisó el expediente No. 567-17, evidenciando que se encuentra pendiente por resolver:

- i) Inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. N° 01996 del 24 de Julio de 2002 que modificó el artículo 1 de la Resolución N° 01230 del 30 de Mayo de 2001.
- ii) Corrección del art. primero de la Resolución No. 2291 del 22 de junio de 2007.
- iii) Solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 567-17 presentada por los señores **ALONSO BERRIO GALEANO y JESÚS ALEXANDER GONZÁEZ MURILLO**, mediante el radicado No. 20179090006722 del 05 de Mayo de 2017.

Los anteriores trámites, serán resueltos en el orden en que fueron planteados:

- i. **Inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 01996 del 24 de Julio de 2002 que modificó el artículo 1 de la Resolución N° 01230 del 30 de Mayo de 2001.**

Una vez revisado el certificado de Registro Minero Nacional del título 567-17, no se observa la inscripción de la Resolución No. 01996 del 24 de Julio de 2002 la cual fue debidamente Notificada mediante edicto desfijado el 16 de agosto de 2002. (Folio 36). La importancia de dicho acto administrativo radica en que modificó la resolución que otorgó licencia de exploración, esto es, el artículo 1 de la Resolución N° 01230 del 30 de Mayo de 2001, con el siguiente alcance: (Subrayado Nuestro)

*"Se otorgó a los señores **ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER y JESÚS ALEXANDER GONZÁEZ MURILLO** (...), Licencia para realizar exploración de Manganeso y demás minerales concesibles, en un área de terreno ubicada en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marulanda, Departamento de Caldas, para una extensión de 674,33 hectáreas (...)"*

De acuerdo con lo anterior, el acto administrativo en cita aclaró la ubicación del título en estudio, determinándose que se encuentra no solamente en el municipio de Manzanares sino también en el municipio de Marulanda ambos en el Departamento de Caldas.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto a las funciones otorgadas por el Decreto 4134 de 2011, mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Minería, específicamente el artículo 15 que determina las funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, numerales 4° y 5° donde se determinó: (Subrayado Nuestro)

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. *"Adelantar las acciones que se requieran para prestar el servicio de registro minero nacional en los términos que establece la ley.*
5. *Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero"*

Por lo anteriormente expuesto, esta Vicepresidencia estima conveniente ordenar al Grupo de Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 01996 del 24 de Julio de 2002, por cuanto dicho acto modificó el artículo 1 de la Resolución N° 01230 del 30 de Mayo de 2001 en el sentido de que el área del título en estudio se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marulanda, Departamento de Caldas.

ii. **Corrección del artículo primero de la Resolución No. 2291 del 22 de junio de 2007**

Es preciso indicar, que en el análisis jurídico realizado al expediente, se evidenció una inconsistencia en la ubicación del área de la Licencia de Explotación No. 567-17, toda vez que según la Resolución No. 2291 del 22 de junio de 2007 estableció que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **MANZANARES**, Departamento de Caldas, ahora bien, mediante Resolución No. 01996 del 24 de Julio de 2002 notificada mediante edicto desfijado el 16 de agosto de 2002. (Folio 36) y conceptos técnicos de fechas 29 de noviembre de 2005, 032 de fecha 05 de junio de 2013 y el concepto técnico del 23 de octubre de 2017 realizado por el Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se aclaró que la Licencia en comento se encuentra ubicada en los Municipios de **MANZANARES** y **MARULANDA** Departamento de Caldas.

Al respecto el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala: (Subrayado Nuestro)

"ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)"

En virtud de lo expuesto, esta Vicepresidencia encuentra procedente modificar la Resolución 2291 del 22 de junio de 2007, únicamente en su artículo primero en lo referente a la ubicación de la Licencia de Explotación en estudio, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: *"Otorgar a los señores **BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAQUER Y JESÚS ALEXANDER GONZALEZ MURILLO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.230.166, 200.983 y 11.436.044, licencia para realizar explotación de **Manganeso y demás Minerales concesibles** en un área de terreno que tiene una extensión 674.33 Hectáreas, ubicada en jurisdicción de **Municipio de MARULANDA y MANZANARES**, Departamento de Caldas, delimitada por los siguientes linderos..."*

iii. **Solicitud de prórroga presentada por los señores Alonso Berrio Galeano y Jesús Alexander González murillo, mediante el radicado No. 20179090006722 del 05 de mayo de 2017**

En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración". (Destacado fuera del texto)

En este mismo sentido, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplien, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales." (Destacado fuera del texto)

"Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes."

Así las cosas, debido a que la Licencia de Explotación No. 567-17 fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la petición presentada por los señores **ALONSO BERRIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.166 y **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.044.

Respecto a la prórroga de las licencias de explotación, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 dispone lo siguiente:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación."

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión." (Destacado fuera del texto)

Teniendo en cuenta que los señores **ALONSO BERRIO GALEANO** y **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO** titulares de la Licencia de Explotación No. 567-17, solicitaron prórroga el 05 de mayo de 2017, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada disposición normativa, toda vez que la solicitud de prórroga fue presentada con más de dos meses de antelación al vencimiento de la referida licencia, la cual culminó su vigencia el 12 de agosto de 2017.

Por otra parte, el Ministerio de Minas y Energía a través de concepto con radicado 2006007264 del 24 de julio de 2006 señaló:

"Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si éste no es subrogado por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aquel". (Destacado fuera de texto)

Bajo tal contexto y considerando que la prórroga de la Licencia de Explotación consagrada en el citado artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, fue solicitada con más de dos (2) meses previos al vencimiento del término otorgado, cumpliendo con el requisito de temporalidad exigido y que analizado el concepto técnico del 23 de octubre de 2017, del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en este no se evidenció que el área la Licencia de

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Explotación No. 567-17 se encontrara superpuesta con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales, por tal razón, considera esta Vicepresidencia procedente otorgar la prórroga de la Licencia de Explotación No. 567-17 solicitada por los señores **ALONSO BERRIO GALEANO** y **JESÚS ALEXANDER GONZÁEZ MURILLO**, mediante el radicado No. 20179090006722 del 05 de Mayo de 2017.

No obstante lo anterior, es pertinente revisar los antecedentes disciplinarios (PGN), fiscales (CGR-SIBOR), judiciales –personas naturales (POLICIA NAL), y el Certificado de Registro Minero Nacional (CRM) de los señores **ALONSO BERRIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.166, **SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER**, identificado con cédula de extranjería No. 200.983 y **JESÚS ALEXANDER GONZÁEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.044 como titulares de la Licencia de Explotación No. 567-17. En este sentido, el día 02 de noviembre de 2017 se procedió a revisar dicha información evidenciándose lo siguiente en cada uno de ellos: (Folios 304-315)

- Frente al Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación se evidenció que los titulares mineros señores **ALONSO BERRIO GALEANO** y **ALEXANDER GONZÁEZ MURILLO**, NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificados Nos. 101295497, 101295227 y respecto al titular **SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER** con cédula de extranjería No. 200.983, se adjunta pantallazo correspondiente donde se observa que ese número de identificación no se encuentra registrado en el SIRI.

Frente al Sistema de Información de la **Contraloría General de la Republica**, se evidenció que los titulares mineros NO se encuentran reportados como responsables fiscales según códigos de verificación Nos. 112733772017, 124812552017 y 12471942017.

- Frente a los antecedentes judiciales de la **Policía Nacional de Colombia** se encontró que los titulares mineros NO tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

- Frente al Certificado de **Registro Minero Nacional** de fecha 23 de octubre de 2017 se constató que el título No. 567-17 no presenta medidas cautelares.

- Frente al Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** NO se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden a los señores **ALONSO BERRIO GALEANO**, **SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER** y **JESÚS ALEXANDER GONZÁEZ MURILLO** quienes ostentan la calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 567-17.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobado del Coordinador del Grupo.

Se deja constancia que revisado el expediente no existen trámites de esta Vicepresidencia pendientes por resolver, anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 01996 del 24 de Julio de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el articulo primero de la Resolución 2291 del 22 de junio de 2007, el cual quedará así:

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAQUER Y JESÚS ALEXANDER GONZALEZ MURILLO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.230.166, 200.983 y 11.436.044, licencia para realizar explotación de **Manganeso y demás Minerales concesibles** en un área de terreno que tiene una extensión 674.33 Hectáreas, ubicada en jurisdicción de Municipio de **MARULANDA y MANZANARES**, Departamento de Caldas, delimitada por los siguientes linderos...

PARAGRAFO: Los demás artículos de la Resolución 2291 del 22 de junio de 2007 se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR el término de la Licencia de Explotación No. 567-17 a los señores **ALONSO BERRIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.166, **SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER**, identificado con cédula de extranjería No. 200.983 y **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.044, por el término de diez (10) años, contados a partir del 13 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las demás condiciones del título que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ALONSO BERRIO GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.166, **SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER** identificado con cédula de extranjería No. 200.983 y **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.044, titulares de la Licencia de Explotación No. 567-17. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, **REMÍTASE** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para que el Grupo de Registro Minero proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo determinado en los artículos primero y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, remítase el expediente No. 567-17 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Lida María Graldo Restrepo; Abogada GEMTM; PARM
Reviso: Ana Matilde Carrillo; Abogada GEMTM
Aprueba: Eva Isolina Mendoza Delgado; Coordinadora GEMTM-VCT
R